

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DTE.: MIGUEL ANTONIO LANDAZURI
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-00508

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, veintisiete (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), fijo en lista de traslado, por un día, (art 110 C.G del P) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el traslado el día primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2023

Señor:

JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

RF: EMBARGO EJECUTIVO

DTE: MIGUEL ANTONIO LANDAZURI

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2022-508

ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENAD POR SU DIGNISIMO DESPACHO QUE ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON EL PROCESO PARA DAR TRAMITE ANEXO LIQUIDACION DEL CREDITO DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO LANDAZURI EN 1 FOLIO:

Dr. **PLINIO SERNA SERNA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.830.049 expedida en Lloró Chocó, vecino de esta ciudad donde tengo mi residencia y domicilio, portador de la Tarjeta Profesional N° 130077 expedida por el C.S.J. actuando en nombre y representación como apoderado del señor **MIGUEL ANTONIO LANDAZURI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.359.175 de Tumaco Nariño, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa arribo a su dignísimo despacho en 1 folio la liquidación de dicho crédito con el ánimo de que su señoría continúe dicho proceso, así mismo anexo copia resolución N° SUB288913 del 19 de octubre del 2022 donde dan cumplimiento de manera parcial de la sentencia de primera instancia proferida por su dignísimo despacho y la sentencia proferida por el tribunal superior del distrito judicial de Cali, sala cuarta de decisión laboral, y que COLPENSIONES dio cumplimiento de manera parcial toda vez que se encuentra una diferencia a favor de mi protegido por una suma superior a los Tres Millones Ochocientos Cuatro mil Trescientos Cincuenta y tres (3.804.353 pesos MCTE) de diferencia en lo reconocido en dicha resolución, así mismo le solicito que se determine lo equivalente a las costas y agencias en derecho derivadas en este embargo ejecutivo que deben anexarse a dicha liquidación que presento en este escrito.

Agradezco altamente al señor juez la atención que preste a dicha solicitud

ANEXOS

Que se tenga como anexos las siguientes:

- Copia de la liquidación en 1 folio
- Copia resolución SUB288913 del 19 de octubre de 2022 en 4 folios.

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificado en la calle 5ª # 45-20 oficina 55 del centro comercial Antonio Nariño (Cali - Valle). Teléfono. 3137714334
Notificación electrónica Email: sernaabogados@hotmail.com

Solicito con respeto el acuse de recibido de esta petición.

Atentamente,



Dr. PLINIO SERNA SERNA
CC. 11.830.049 De Lloro choco.
T.P. 130077 del C.S.J.
Apoderado.

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.		
Año	Increment. %	Mesada otorgada por el Despacho
2.019	0,0380	828.116
2.020	0,0161	877.803
2.021	0,0562	908.526
2.022	-	1.000.000

DATOS DETERMINANTES PARA EL CALCULO

Deben mesadas desde:	1/07/2019
Deben mesadas hasta:	30/11/2022
Intereses de mora desde:	13/11/2019
Intereses de mora hasta:	30/11/2022
Nº. Mesadas al año:	13

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	Noviembre de 2022
Interés Corriente anual:	25,78000%
Interés de mora anual:	38,67000%
Interés de mora mensual:	2,76184%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

INTERESES MORATORIOS DE MESADAS ADEUDADAS								Descuentos a salud
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora	
Inicio	Final							
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	1.113	848.523,28	99.373,92
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	1.113	848.523,28	99.373,92
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	1.113	848.523,28	99.373,92
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	1.113	848.523,28	99.373,92
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	30	2,00	1.656.232,00	1.096	1.671.125,82	99.373,92
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	1.065	811.329,29	99.373,92
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	1.034	835.593,44	70.224,24
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	29	1,00	877.803,00	1.005	812.158,04	70.224,24
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	974	787.106,40	70.224,24
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	944	762.862,87	70.224,24
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	913	737.811,23	70.224,24
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	883	713.567,71	70.224,24
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	852	688.516,07	70.224,24
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	821	663.464,43	70.224,24
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	791	639.220,90	70.224,24
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	760	614.169,26	70.224,24
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	30	2,00	1.755.606,00	730	1.179.851,48	70.224,24
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	699	564.874,10	70.224,24
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	668	558.716,18	72.682,08
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	28	1,00	908.526,00	640	535.296,94	72.682,08
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	609	509.368,49	72.682,08
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	579	484.276,45	72.682,08
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	548	458.348,00	72.682,08
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	518	433.255,96	72.682,08
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	487	407.327,51	72.682,08
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	456	381.399,07	72.682,08
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	426	356.307,02	72.682,08
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	395	330.378,58	72.682,08
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	30	2,00	1.817.052,00	365	610.573,07	72.682,08
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	334	279.358,09	72.682,08
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	303	278.945,94	40.000,00
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	28	1,00	1.000.000,00	275	253.168,76	40.000,00
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	244	224.629,74	40.000,00
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	214	197.011,33	40.000,00
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	183	168.472,30	40.000,00
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	153	140.853,89	40.000,00
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	122	112.314,87	40.000,00
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	91	83.775,84	40.000,00
1/09/2022	30/09/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	61	56.157,43	40.000,00
1/10/2022	31/10/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	30	27.618,41	40.000,00
1/11/2022	30/11/2022	1.000.000,00	30	2,00	2.000.000,00	-	-	40.000,00
Total mesadas pensionales					41.019.089			
Total intereses moratorios							20.915.375	
Total descuentos para salud							2.552.372	

Resumen liquidación			
Retroactivo fallo judicial	1/07/2019	31/05/2022	34.019.089,00
Mesadas post fallo judicial	1/06/2022	30/11/2022	7.000.000,00
Menos (-) dctos para salud			(2.552.371,52)
Intereses moratorios	13/11/2019	30/11/2022	20.915.374,74
Costas proceso ordinario			5.000.000,00
Total			64.382.092,22

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2022_16819141

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO

SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2022_14895748_10

OTROS SUBTRÁMITES: 2022_11979130 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 5359175

NOMBRE CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO LANDAZURI

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 16 de noviembre de 2022

Se presentó PLINIO SERNA SERNA, identificado con CC 11830049 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 130077. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 288913 del 19 de octubre de 2022, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADO: PLINIO SERNA SERNA
CC 11830049

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADOR: Monica Alexandra Bravo Rosero
CC 27081168

Página 1 de 1



CO2019E2576

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 288913

RADICADO No. 2022_14895748_10-2022_12673344 **19 OCT 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN
ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 251016 de 25 de agosto de 2016, la administradora colombiana de pensiones Colpensiones decidió negar el reconocimiento y pago d una pensión de vejez al señor **LANDAZURI MIGUEL ANTONIO**, identificado(a) con CC No. 5,359,175, toda vez que no logro acreditar los requisitos mínimos establecidos en la ley 797 de 2003.

Que mediante radicado 2022_14895748 se allega sentencia proferida por el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** de fecha 23 de Junio de 2021 dentro del proceso No :**76001310501620190041900** a través de la cual se resuelve:

PRIMERO: CONDENAR al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al reconocimiento y pago de la pensión de Vejez a favor del señor **MIGUEL ANTONIO LANDAZURY**, a Partir del 1 de **JULIO** de 2019, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: ORDENAR AL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el pago de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales, en forma vitalicia, a favor de la señora **MIGUEL ANTONIO LANDAZURY**, con los respectivos incrementos de Ley, generando un retroactivo de por valor de \$24.021.757.20, causado entre el 1 de julio 2019 a la fecha.

TERCERO: ORDENAR al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en favor de **MIGUEL ANTONIO LANDAZURY** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir l de julio de 2019, fecha en que cumplió los requisitos para ser derecho de la pensión de vejez solicitada.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida enjuicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para lo cual se tasan como

SUB 288913
19 OCT 2022

agencias en derecho la suma de \$5.000.000 Inclúyanse en la respectiva liquidación.

QUINTO: ENVIESE EN CONSULTA al superior por ser adversa a la demandada.

Que mediante fallo de fecha 17 de junio de 2022 el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL** resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR el resolutivo **SEGUNDO** de la sentencia **CONSULTADA**, en el sentido de **ESTABLECER** que, lo adeudado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al señor **MIGUEL ANTONIO LANDAZURI**, por concepto de retroactivo pensional causado entre 01 de julio de 2019 actualizado al 31 de mayo de 2022, asciende a la suma de \$34.019.089, por las mesadas ordinarias y adicional de diciembre -13 mesadas anuales-. Se **ADICIONA** en el sentido de establecer que, la mesada para el año 2022 asciende a la suma de \$1.000.000, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: MODIFICAR el resolutivo **TERCERO** de la sentencia **CONSULTADA**, en el sentido de **ESTABLECER** que, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se causan a partir del 13 de noviembre de 2019 y hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, los que se liquidarán mes a mes, sobre valor de las mesadas retroactivas adeudadas.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia **CONSULTADA**, en el sentido de **AUTORIZAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que, del retroactivo pensional que corresponda al actor, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan.

CUARTO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia **CONSULTADA**.

QUINTO: SIN COSTAS por el grado jurisdiccional de consulta.

SEXTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para tal interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Quedan resueltos todos los puntos objeto de estudio y así se suscribe por quienes integran la Sala de Decisión.

Que los anteriores fallos quedaron debidamente ejecutoriados.

Que nació el 13 de mayo de 1953 y actualmente cuenta con 69 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de embargos de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media.
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Lupa jurídica

Que el día 18 de octubre de 2022 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial el proceso no tiene registros por radicado ni por nombre del demandante.; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) *Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

Que, por lo anterior, con el presente acto administrativo se procede a reconocer una pensión de vejez tomando en cuenta lo siguiente:

Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del señor **LANDAZURI MIGUEL ANTONIO**, debía corresponder a un salario mínimo a partir del 1 de julio de 2019 (\$828.116)

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de \$34.019.089, por concepto de retroactivo pensional de mesadas ordinarias y adicional de diciembre causadas entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de mayo de 2022
 - b. La suma de \$ 5,000,000, por concepto de mesadas ordinarias causadas entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de octubre de 2022

SUB 288913
19 OCT 2022

c. La suma de \$ 19,201,649.00 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2022

Que del retroactivo descrito se descontara la suma de \$ 2,643,000.00 por concepto de descuentos en salud, De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las normas posteriores que regulen la materia.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. **76001310501620190041900** tramitado ante el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL** el 17 de Junio de 2022 y CPACA

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **LANDAZURI MIGUEL ANTONIO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2019 = \$828,116

2020	877.803.00
2021	\$908,526.00
2022	\$1.000.000.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$ 5,000,000
Mesadas Adicionales	0.00

SUB 288913
19 OCT 2022

Intereses de Mora	\$19,201,649.00
Descuentos en Salud	\$2,643,000.00
Pagos ordenados Sentencia	\$34,019,089
Valor a Pagar	55,577,738.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202211 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV ROOSEVELT 27 50 (CL 6) AVENIDA ROOSEVELT.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMFENALCO VALLE EPS.

ARTICULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

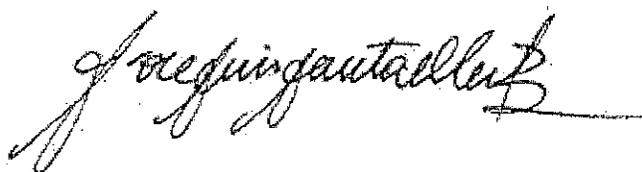
ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No **76001310501620190041900** tramitado ante el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL** autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **LANDAZURI MIGUEL ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 288913
19 OCT 2022



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

YENNY MARCELA RODRIGUEZ AMORTEGUI
ANALISTA COLPENSIONES

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ

COL-VEJ-201-503,2